

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2018-00021-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA PARRADO LEÓN
DEMANDADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, y de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el presente caso ***se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial*** y, en su lugar, ***se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales*** en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 17 al 33 Archivo Samia 06/10/2020 Incorpora Expediente Digital), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada en la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el Despacho niega su concesión por considerarla innecesaria, por cuanto lo que se pretende demostrar con esta ya está acreditado con el material probatorio allegado con la demanda.

1.2. Parte demandada:

No aportaron pruebas distintas a los anexos del poder.

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. PODER

Reconózcase personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARON¹, para actuar como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería al abogado EDISSON FABIÁN ORTEGA MELO², para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se encuentre en firme la decisión sobre pruebas, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente. **Por secretaría**, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez designado que el presente asunto fue asumido por este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 392453 del de abril de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 y Tarjeta Profesional No.112.282 C. S. de la Judicatura.

² Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 392458 del de abril de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al bogado EDISSON FABIAN ORTEGA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.687.467 y Tarjeta Profesional No.240.663 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4553daa68ac73f4ace1a0277654be650c2c4ac3dbf4c9e987229cc71a9205c**

Documento generado en 02/05/2022 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>